

**ACTA DE AUDIENCIA A INTERESADOS DE FECHA 23 DE JULIO DE 2014**  
**PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DECRETO SUPREMO Nº 14, DE 2012, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA.**

En Santiago, a 23 de julio de 2014, en dependencias del Ministerio de Energía, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 26, de fecha 24 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de julio de 2014, que inicia procedimiento de invalidación administrativa del Decreto Nº 14, de 2012, del Ministerio de Energía, se realizó la audiencia a los interesados que ordena el artículo 53 de la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**1.- Asistentes:**

A la reunión asistieron las siguientes personas:

**a) Interesados:**

- |                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| – Sebastián Abogabir;   | – Carlos Mendoza;       |
| – Juan José Chávez;     | – Luis Fernando Ortega; |
| – María Elena Delpiano; | – Luis Ramírez;         |
| – Cristián García;      | – Héctor Rodríguez; y   |
| – Carolina Helfmann;    | – Patricia Silva;       |
| – Arturo Larraín;       |                         |

**b) Ministerio de Energía:**

- Hernán Moya, Jefe División Jurídica del Ministerio de Energía; y
- Pedro Fernández, abogado División Jurídica del Ministerio de Energía;

**2.- Apertura y resumen del estado del proceso.**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 26, de fecha 24 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, a las 11 hrs., el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Energía, don Hernán Moya, dio inicio a la audiencia, exponiendo de manera resumida los antecedentes del presente procedimiento de invalidación administrativa, indicando lo siguiente:

**a)** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 112 y 113 de la el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante LGSE, con fecha 14 de febrero de 2012, el Ministerio de Energía dictó el Decreto Supremo Nº 14, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante Decreto Nº 14, sobre la base de lo informado por la Comisión Nacional de Energía en sus Oficios Nº 26, 38 y 482, todos de 2012, los cuales dan cuenta de los resultados de los procesos de determinación de las señaladas tarifas. Ese decreto fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 04 de abril de 2013 y publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de abril de 2013.

**b)** Que con fecha 07 de abril de 2014, ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación solicitando la invalidación parcial del Decreto Nº 14, suscrita por los señores Víctor Alejandro Larenas

Mantellero, en representación de Elektra Generación S.A.; Jorge Brahm Barril, en representación de Enlasa Generación Chile S.A.; Alejandro Paul Gómez y Juan José Chávez de la Fuente, en representación de Eléctrica Puntilla S.A.; Sebastián Pizarro de la Piedra, en representación de Empresas Diego de Almagro S.A.; Rodrigo Alejandro Sáez Rojas, en representación de EnorChile S.A.; Carl Weber Silva, en representación de HidroMaule S.A.; Patricio Ignacio Guerrero Teare, en representación de Potencia S.A. y de Termoeléctrica Los Espinos S.A.; Jorge Concha Varas, en representación de Generación de Energía Nueva Degan S.A.; y Luis Fernando Ortega Santa María, en representación de Generadora del Pacífico S.A.

c) Que con fecha 24 de junio de 2014, el Ministerio de Energía dictó la Resolución Exenta N° 26, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de julio de 2014, que inicia procedimiento de invalidación administrativa del Decreto N° 14, de 2012, del Ministerio de Energía, confirmando traslado y concediendo audiencia a los interesados, a fin de que puedan realizar presentaciones, formular observaciones y aportar los documentos y antecedentes que estimen necesarios y pertinentes, en cualquier tipo de formato o soporte.

d) Que con fecha 10 de julio de 2014, ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación suscrita por doña Patricia Silva San Martín, en la cual se solicita que, previo a la dictación del acto terminal del presente procedimiento de invalidación, se requiera informe a la Comisión Nacional de Energía respecto de los aspectos cuestionados del Decreto N° 14, de 2012, agregando que dicho informe debe ser solicitado y puesto a disposición de los interesados de manera previa a la audiencia del día 23 de julio de 2014.

e) Que con fecha 11 de julio de 2014, ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación suscrita por el señor Aníbal Prieto Larraín, en representación de E.CL S.A, solicitando se tenga a su representada como parte en el procedimiento de invalidación administrativa del Decreto N° 14, de 2012, y considerarla como interesada para todos los efectos legales.

f) Que, mediante resolución exenta N° 34, de fecha 22 de julio de 2014, del Ministerio de Energía, se rechazó la solicitud de doña Patricia Silva San Martín, al no considerarse oportuno acceder a lo solicitado, toda vez que existían actuaciones pendientes de las partes e interesados. Asimismo, mediante resolución exenta N° 35, de fecha 22 de julio de 2014, del Ministerio de Energía, se tiene a E.CL como parte interesada en el procedimiento.

### **3.- Exposición del interesado.**

Tras el resumen del estado del proceso, se le dio la palabra a doña Patricia Silva, asistida por don Cristián García, la cual comienza haciendo presente la importancia de la corrección en el desarrollo de los procedimientos administrativos, y en especial en los procedimientos administrativos especiales como el de fijación de tarifas del Sistema de Subtransmisión. Al respecto señala que en el procedimiento que culminó con la dictación del Decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Energía se habría vulnerado el procedimiento establecido, habiéndose incorporado modificaciones que afectaban los derechos de los interesados en una etapa inadecuada para ello.

Hizo presente que el procedimiento de fijación de tarifas del Sistema de Subtransmisión es un procedimiento reglado, en el cual se contempla la participación de empresas y actores del rubro, las cuales tendrían el derecho público subjetivo a realizar observaciones en el procedimiento y a presentar

discrepancias ante el Panel de Expertos. Señala que en la tramitación del Decreto N° 14, se habrían realizado cambios al contenido de éste, respecto de materias objetables y discrepables, con posterioridad a las etapas que permiten la participación de los terceros interesados en el procedimiento, con lo cual les impediría opinar y aportar antecedentes respecto de ellos.

Respecto a la posibilidad de presentar discrepancias ante el Panel de Expertos, destaca la importancia del mismo, el cual tiene la potestad de pronunciarse sobre las materias discrepadas, siendo sus dictámenes vinculantes para los partícipes en el procedimiento, y sus decisiones no pueden ser modificados por los órganos de la Administración.

En razón de lo anterior, señala que en los procedimientos administrativos que contemplan la participación de terceros y la posibilidad de recurrir ante el Panel de Expertos, los órganos de la Administración del Estado no estarían facultados para introducir modificaciones con posterioridad al pronunciamiento del Panel de Expertos, sea en materias discrepadas o no, dado que con ello se estaría vulnerando o evadiendo las competencias de ese panel, privando a los particulares de opinar respecto de los cambios y de recurrir al Panel de Expertos para que éste resuelva sus discrepancias.

Pasado este análisis general la expositora se refirió a los puntos objetados en sus presentaciones anteriores al Ministerio de Energía, referidas a: i) definiciones de Precio de Nudo de Energía a nivel de subestaciones troncales de generación – transporte (PNET) y de Precio de Nudo de Potencia a nivel de subestaciones troncales de generación – transporte (PNPT); ii) metodología de cálculo de pago para nuevas centrales generadoras; y iii) alteración en el mecanismo para determinar la barra de inyección asociada a la barra de retiro. Las observaciones efectuadas a los puntos cuestionados no se reproducen en la presente acta, dado que están contenidas en las presentaciones que dieron origen al presente procedimiento de invalidación y resumidos en las diapositivas que se acompañan al presente documento.

En su presentación, la Sra. Silva hizo presente que lo objetado no es el mérito o conveniencia de las modificaciones incorporadas en la tramitación del Decreto N°14, sino a que éstas generan impactos en los interesados, y se realizaron en una oportunidad que impidió su intervención y la del Panel de Expertos, lo cual correspondería a una ilegalidad en sí misma.

Terminada la presentación de doña Patricia Silva, se ofreció la palabra a los demás interesados presentes para que formularan observaciones, aportaran documentos o antecedentes, pero ningún otro interesado manifestó la intención de intervenir.

#### **4.- Cierre.**

Terminadas la presentación y tras aclarar, a solicitud de un interesado, que el procedimiento se realizará dentro de los plazos establecidos en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, se dio por terminada la audiencia.

Procedimiento de Invalidación Parcial: DS N°14 del año  
2013 del Ministerio de Energía, que *Fija Tarifas de  
Sistemas de Subtransmisión y de Transmisión  
Adicional y sus Formulas de Indexación*

JULIO 2014

## 1.- Introducción

### *Vulneración del Procedimiento Administrativo de Fijación de Tarifas del Sistema de Subtransmisión”*

1. Desconocimiento del valor –legal- del Procedimiento Administrativo de Tarificación como un sistema propio del modelo regulado correspondiente al mercado eléctrico.
2. Desconocimiento del rol y alcance de los Dictámenes del Panel de Expertos.
3. Vulneración de los derechos de participación y de discrepar ante el Panel de Expertos.

## 2.- Desconocimiento del rol y alcance de los Dictámenes del Panel de Expertos

### a. Objeto del Panel de Expertos:

*“Pronunciarse, mediante dictámenes de efecto vinculante, sobre aquellas discrepancias y conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación eléctrica”*

### b. Valor de los Dictámenes:

*“(…) lo resultado en esa sede –Panel de Expertos-, no admite revisión posterior frente a otras instancias”* (Dictamen N°7063/2013 CGR)

### c. Derecho de participación

Podemos identificar dos momentos claves:

- Discrepancias respecto de las bases definitivas para la determinación del valor anual de los sistemas de Subtransmisión.
- Fijación de los peajes de Subtransmisión en los que respecta al Informe técnico definitivo que elabora la Comisión Nacional de Energía.

## 3.- Vulneración del derecho de participación

Sistema de tarificación eléctrica involucra necesariamente la interacción entre:

a. *Autoridad Administrativa*

b. *Privados propietarios/explotadores de instalaciones eléctricas*

c. *Usuarios*

LGSE estructura un procedimiento administrativo, lógico que consagra normativamente: i. La participación de los particulares en la entrega y análisis de la información, y ii. Discrepar técnicamente de los resultados y propuestas presentados por la Autoridad Técnica CNE

**OBJETIVO:** obtener tarifas acorde con la realidad económica del sistema correspondiente, a través del cual se garantice la seguridad, calidad, mantención y eficiencia del suministro eléctrico.

**INTERDICIÓN** de la discrecionalidad administrativa ajena a valores técnicos/económicos del mercado regulado.

#### 4.- Ilegalidades contenidas en el DS N°14: Modificación de las formulas tarifarias e inclusión de conceptos *a posteriori*

- A. *Alteración de los valores PNPT y PNET. Oficio N°26*
- B. *Modificación metodología de cálculo de pago para las nuevas centrales generadoras*
- C. *Alteración en la determinación de barra de inyección asociada a la barra de retiro. Incorporación de los factores “fi”, directamente en el DS N°14*

#### A.- Modificación fórmulas tarifarias DS14 vs DS320

##### **DS320**

- *PNET: Precio de energía fijado conforme al artículo 171 de la Ley en la barra de inyección asociada a la barra de retiro del sistema de subtransmisión. Se expresa en [\$/kWh].*

$$PNET = PNET$$

##### **DS14**

- *PNET: Precio de nudo de energía a nivel de subestaciones troncales de generación-transporte. Se expresa en [\$/kWh].*

$$PNET = \sum_{i=1}^N f_i \times PNET_i$$

## Modificación fórmulas tarifarias DS14 vs DS320

- **→ CAMBIOS A LA REGULACIÓN ECONOMICA RESPECTO A INFORME TÉCNICO REXTA N°250**

$$Peaje_E = PNET \times (FEPE - 1) + VASTx$$

$$Pago_E = PNET \times FEPE \times (1 - FAIE) + VASTx$$

- **DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS ENTRE CLIENTES LIBRES Y REGULADOS!**

## B.- Modificación pago centrales generadoras

- ***El DS14 plantea una nueva metodología de pago para las nuevas centrales generadoras la cual no es consistente con los criterios técnicos aplicados para las centrales existentes sometidas a los estudios respectivos, en efecto:***
  - *Se asigna un pago obligatorio para todas aquellas centrales que se conecten a los SSTx independiente de su efecto en el sistema. Lo anterior es discriminatorio respecto de aquellas centrales que fueron sometidas a las consideraciones técnicas de los estudios de los SSTx.*
  - *Ejemplificando aquellas centrales que técnicamente no pagarían por el uso de instalaciones SSTx ( x ej. pequeños medios de generación) terminan pagando por el sólo hecho de conectarse a dichos sistemas.*

## B.- Modificación pago centrales generadoras

- ***La metodología planteada tiene efectos económicos indeseables para el desarrollo local de pequeñas centrales debido a la asignación forzosa de pago sin consideraciones técnicas. La asignación de pago debe considerar en su aplicación criterios técnicos similares a los utilizados para las centrales en los estudios tarifarios.***

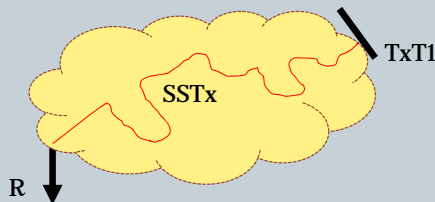
## C.- Alteración de la Barra inyección asociada a barra de retiro

- ***La misma CNE en su presentación en respuesta a las discrepancias presentadas al informe técnico indica (pag. 268) “Por otra parte, ya se ha señalado que la implementación tarifaria vigente descansa sobre la técnica de la mínima distancia eléctrica, ....”***
  - ***Lo anterior implica un reconocimiento de la comisión respecto a que a cada barra le corresponde una única barra de inyección”***

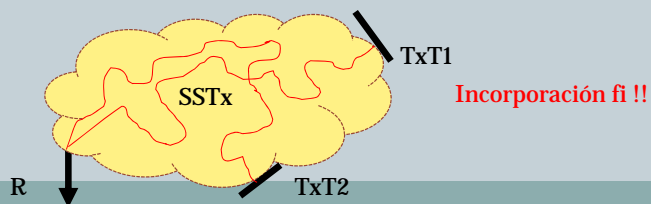


## C.- Alteración de la Barra inyección asociada a barra de retiro

- **Informe técnico CNE**



- **DS14**



## C.- Alteración de la Barra inyección asociada a barra de retiro

- **Lo anterior contrapone lo expuesto por la misma CNE y modifica sustancialmente la implementación tarifaria con rutas de mínima distancia eléctrica**

### **DS320**

- **PNET: Precio de energía fijado conforme al artículo 171 de la Ley en la barra de inyección asociada a la barra de retiro del sistema de subtransmisión. Se expresa en [\$/kWh].**

$$PNET = PNET$$

### **DS14**

- **PNET: Precio de nudo de energía a nivel de subestaciones troncales de generación-transporte. Se expresa en [\$/kWh].**

$$PNET = \sum_{i=1}^N f_i \times PNET_i$$



**FIN  
GRACIAS**